

SANTO DOMINGO, 1962

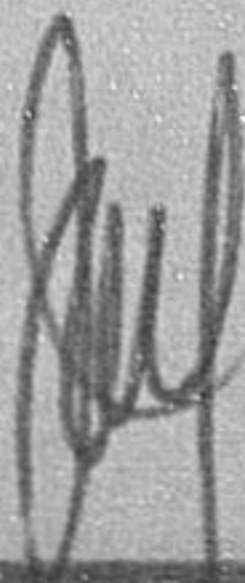
●

ESTATUTOS
DEL

Movimiento Revolucionario

14 de Junio


●



A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. M.', is written over a horizontal line at the bottom of the page.

El oportunismo en el pro-
grama está, naturalmente
ligado al oportunismo en
la táctica y al oportunis-
mo en las cuestiones de
organización. —

474



Este folleto fue Impreso en los talleres
MUCHAS GRACIAS, C. per A.
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

Debemos forjar un arma con los
estatutos de la misma afilada
esta contra el oportuno mismo
que esto mas pronto se
apilada de la per el arma

Debemos ir "preparados
para la reeducación de los que
quieres aprovecharse de su
título de miembros del P. pero
querían ex título no con los estatutos
que ese título no con los estatutos
a los intereses del P. a la
luntad de la mayoría del

INSTITUTO DE LAS CAJAS DE
CREDITO Y AHORRO DE
CUBA

Toda organización social, para ser efectiva, crea los organismos y directrices apropiadas que ayuden a convertir en realidad los fines que se propone. Los estatutos cumplen esa función; rigen la vida interna del Movimiento, son su ley fundamental, su Consti-

El instrumento de lucha más eficaz para la continuación.

secución de nuestros ideales es el Movimiento mismo, pero su vida y su eficacia dependen del estricto cumplimiento de sus leyes, conocer, respetar y hacer respetar los presentes estatutos es deber imprescindible de todo militante.

El Movimiento Revolucionario 14 de Junio nació en la época en que el crimen, el robo, el terror, el hambre, la miseria, la explotación y el servilismo eran los pilares que mantenían un régimen; el régimen más tiránico que recuerda nuestra historia. Los hombres y mujeres humildes, los estudiantes, los profesionales honestos, militares no corrompidos, los patriotas que formaron el movimiento hicieron suyos los ideales de los mártires de Constanza, Maimón y Estero Hondo y se impusieron la tarea de llevar a cabo su programa de Liberación Nacional.

Vencida ya la etapa de clandestinaje y presidio, surge a la vida pública la Agrupación Política 14 de Junio que acoge en su seno los revolucionarios sin tacha de todo el pueblo.

Hoy como partido el Movimiento Revolucionario 14 de Junio se mantiene como ayer en la vanguardia de la lucha de todos los hombres humildes, de los estudiantes, de los profesionales y patriotas por la liberación total del país que nos dé una Patria sin imposiciones extranjeras, libre, soberana.

- a) Doble militancia
- b) militancia organizativa

Capítulo II

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Art. I) Puede ser miembro del Movimiento Revolucionario 14 de Junio, cualquier dominicano, hombre o mujer que acepte el programa de Liberación Nacional, respete y haga respetar los presentes estatutos.

Art. II) Son deberes de los miembros del Movimiento Revolucionario 14 de Junio:

- a) Proteger la integridad del Partido;
- (b) b) Propagar y defender la línea política del Partido;
- (c) c) Observar la disciplina del Partido;
- d) Criticar dentro del Partido los errores que a su juicio se hayan cometido; *art. 8 (h)*
- (f) e) Cumplir las misiones encomendadas; *Ojo*
- f) Defender el Partido de los enemigos;
- g) Mantener discreción estricta de los asuntos internos del Partido;
- (h) h) Si decide abandonar el Partido, informarlo a la Secretaría de Organización; *? con cuantas copias?*
- (i) i) Cooperar periódicamente con las finanzas del Partido; *?*
- (h) j) Hacer labor de proselitismo. *Ojo.....*

Art. III) Son derechos de los miembros del Movimiento Revolucionario 14 de Junio:

- a) Elegir los dirigentes y ser elegido si cumple los requerimientos de estos estatutos; *Art. 8 (c)*
- b) Colaborar en elaboración de la línea política del Partido planteándole sus puntos de vista en las reuniones de su organización; *Art. 8 (a)*
- c) Defendarse ante cualquier organismo del Partido que lo juzgue o aplique sanciones contra él; pedir reconsideración a sanciones impuestas contra él, apelar a organismos Superiores incluyendo la Asamblea Nacional;
- d) Criticar en las reuniones de su organización las acciones de dirigentes o militantes y las decisiones de los organismos directivos; *(art. 8 (b))*

e) Renunciar del Partido cuando lo considere conveniente.

Art. IV) Todo miembro del Movimiento que ocupe un cargo directivo y permanezca un mes fuera de sus labores sin causa que lo justifique se considerará destituido de su cargo. El organismo al que pertenezca deberá informarlo al organismo inmediatamente superior y al Comité Ejecutivo Central.

Art. V) Todo miembro que se inscriba en otro Partido dejará automáticamente de ser miembro del Movimiento. *Deberes: Art. 7(a)*

Art. VI) La doble militancia de un miembro se considerará traición al Movimiento Revolucionario 14 de Junio, haciéndose merecedor de la mayor sanción, que contemplan estos estatutos. Esta sanción se hará pública. *Art. 127*

Capítulo III

ESTRUCTURA DEL PARTIDO Y FUNCIONAMIENTO INTERNO:

A) FUNCIONAMIENTO INTERNO:

art. 12 =

Art. VII) El funcionamiento interno del Movimiento Revolucionario "14 de Junio" es fundamentalmente democrático, por lo que:

- a) Los organismos directivos son electivos, por voto directo o de delegados representativos. La elección debe ser la materialización de la voluntad de la mayoría de los electores. La elección será de abajo a arriba.
- b) Las cuestiones del Partido serán discutidas en los organismos correspondientes siendo obligatorio cumplir las decisiones de la mayoría.
- c) Las decisiones de los organismos superiores son obligatoria para los inferiores.
- d) Cada organismo directivo debe rendir informe periódico al organismo Superior inmediato.
- e) La dirección colectiva no redime de la responsabilidad personal.

liales del Partido.

El Comité Ejecutivo Central podrá cursar invitación a título de observador para cualquier afiliado del Partido. *Art. 24*

- e) Las atribuciones de la Asamblea Nacional serán:
- 1) Fijar la orientación política y programática del Partido; *Art. 15 (d)*
 - 2) En caso de que fuere necesario, efectuar las modificaciones a los presentes estatutos y a los reglamentos del Partido; *Art. 15 (e)*
 - 3) Nombrar el Comité Ejecutivo Central; *Art. 24 (a)*
 - 4) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que le sean sometidos por el Comité Ejecutivo Central o por los cuerpos directivos a través de sus delegados. *Art. 15 (f-h)*

Art. X) DEL COMITE EJECUTIVO CENTRAL.

- a) El Comité Ejecutivo Central es el máximo organismo de acción permanente del Partido. *Art. 21*
- b) El Comité Ejecutivo está compuesto por:
- 1) El Presidente del Partido.
 - 2) El Secretario General,
 - 3) El Sub-Secretario General,
 - 4) Los Secretarios de: Organización, Asuntos Jurídicos, Finanzas, Publicidad y Propaganda, Capacitación, Plan de Gobierno, Asuntos Laborales, Asuntos Campesinos, Relaciones Públicas, Asistencia Social, Asuntos Juveniles, Asuntos Profesionales y Técnicos y Asuntos Electorales.
- c) Dicho Comité Ejecutivo Central será electo cada tres años por la Asamblea Nacional. Para ser Miembro del Comité Ejecutivo Central es necesario tener por lo menos 1 año de militancia en el Movimiento. Sus miembros pueden ser reelectos.
- d) Las atribuciones del Comité Ejecutivo Central son:
- 1) Dirigir y orientar el Partido.
 - 2) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional, así como las propias. *Art. 36 - Par. (1)*
 - 3) Aprobar, previas las depuraciones de lugar, las so-

B) ESTRUCTURA DEL PARTIDO:

art. 9

Art. VIII) Los organismos constitutivos de la estructura del Movimiento Revolucionario "14 de Junio" son:

- a) La Asamblea Nacional (Autoridad máxima del Partido).
- b) El Comité Ejecutivo Central (Elegido por la Asamblea Nacional).
- c) Los Comités Ejecutivos Provinciales (Elegido por la Asamblea Provincial).
- d) Los Comités Ejecutivos Municipales (Elegido por la Asamblea Municipal).
- e) Los Sub-Comités (Elegidos por la Asamblea de su zona).
- f) Los Delegados (de manzanas y parajes) elegidos por sus respectivas asambleas.

Art. IX) DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PARTIDO.

art. 13

- a) La Asamblea Nacional es el máximo organismo deliberativo del Partido y se regirá según los principios de la democracia.
- b) Las decisiones acordadas por la Asamblea Nacional serán inapelables y su cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Partido. *Art. 13*
- c) La Asamblea Nacional se reunirá, ordinariamente **cada 3 años** y extraordinariamente cuando lo indique el Comité Ejecutivo Central, el Comité Central Plenario o la misma Asamblea Nacional. Las convocatorias para las Asambleas Nacionales Extraordinarias las hará el Comité Ejecutivo Central por escrito o por publicaciones en órganos de circulación nacional, en un plazo no menor de quince días. *Art. 18 y 19*
- d) La Asamblea Nacional quedará constituida por:
 - 1) El Comité Ejecutivo Central Ampliado;
 - 2) El Tribunal Disciplinario Central, y
 - 3) Los Cuerpos Delegados de los directivos de las Fi-

licitudes de afiliación.

*¿y archivarlos
¿es que sitis?
¿cuantas copias
de la publicidad?
¿es cuales
colores de
hojas?*

- 4) Mantener, a través de los organismos correspondientes, un contacto permanente con todas las demás filiales del Partido, así como con sus afiliados. *Art. 36- Parr (4)*
- 5) Conocer las renunciaciones presentadas por sus miembros y sustituir las vacantes que se produzcan.
- 6) Sustituir los miembros del Comité cuando sea necesario.
- 7) Fiscalizar las finanzas del Partido. *Art. 24(K)*
- 8) Examinar, conocer y hacer cumplir las decisiones del Comité Político previa aprobación del propio Comité Ejecutivo Central.
- 9) Elegir los Sub-Secretarios excepto el Sub-Secretario General,
- 10) Convocar a la Asamblea Nacional por decisión propia o por petición de los organismos autorizados. *Art. 34(7) Parr.*
 - A) Fijar la línea táctica del Partido de acuerdo con las decisiones del Comité Político. *Art*
 - B) Suministrar a los demás organismos, material informativo sobre las demás actividades.
 - C) El Comité Ejecutivo Central se reunirá ordinariamente una vez a la semana; y, extraordinariamente, cuantas veces fuera necesario, debiendo estar firmada la convocatoria en el segundo caso, por el Secretario General o su sustituto o por la mitad más uno de sus miembros.
 - D) El quórum para las reuniones del Comité Ejecutivo Central se determinará por las tres cuartas partes de sus miembros. Si no hubiere quórum, se hará una segunda convocatoria, para la cual bastará con la mitad más uno de sus miembros. Una tercera convocatoria, se hará necesaria, en caso de que no se produjera dicho quórum, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que asistan. En todos los casos, el Presidente y el Secretario General o su sustituto, deberán estar presentes.

Art. XI) EL COMITE EJECUTIVO CENTRAL AMPLIADO.

- a) El Comité Ejecutivo Central Ampliado está compuesto por:
 - 1) El Comité Ejecutivo Central, y
 - 2) Por los Sub-Secretarios Nacionales.
- b) Corresponde al Comité Ejecutivo Central Ampliado, conocer y decidir sobre las actividades y funcionamientos de las distintas Secretarías, así como de cualquier otro asunto administrativo que se considere de interés para el buen funcionamiento del Partido.
- c) Las reuniones del Comité Ejecutivo Central Ampliado, ordinariamente, tendrán efecto cada dos meses, y extraordinariamente, cuando se considere necesario, previa convocatoria firmada por el Presidente del Partido, y el Secretario General, o sus sustitutos la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Central.
- d) El quórum para las sesiones se determinará en la misma forma indicada para el Comité Ejecutivo Central.

Art. XII) DEL COMITE EJECUTIVO CENTRAL PLENARIO. ...

- a) El Comité Ejecutivo Central Plenario está compuesto por el Comité Ejecutivo Central Ampliado y los Presidentes de Comités de Provincias.
- b) Las atribuciones del Comité Ejecutivo Central Plenario son:
 - 1) Conocer y decidir sobre las actividades y funcionamiento del Comité Ejecutivo Central.
 - 2) Informarse de las labores de las filiales del Partido y recomendar cualquier medida que considere necesaria.
- c) Las sesiones del Comité Ejecutivo Central Plenario, ordinariamente, tendrán efecto una vez cada 6 meses y, extraordinariamente, cuando se considere necesario, previa convocatoria firmada por el



Presidente del Partido y el Secretario General o sus sustitutos o uno de los miembros del Comité Ejecutivo Central o la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Central Plenario.. Dichas convocatorias deberán hacerse con quince días de antelación.

- d) El quórum para las sesiones se determinará en la misma forma indicada para el Comité Ejecutivo Central, en el Art. II acápite II.

Art. XIII) DEL COMITE POLITICO. *Art. 37*

- a) El Comité Político está formado por:
- 1) El Presidente del Partido, o su sustituto.
 - 2) El Secretario General, y su sustituto.
 - 3) 5 (cinco) miembros electos por el Comité Ejecutivo Central.
- b) Se reunirá tantas veces como sea necesario.
- c) Las atribuciones del Comité Político son:
- 1) Deliberar y fijar la línea política del Movimiento frente a cualquier acontecimiento de carácter local, nacional o internacional.
 - 2) Controlar las declaraciones y manifestaciones del Movimiento emitidas a través de sus órganos autorizados.
 - 3) Informar de sus decisiones al Comité Ejecutivo Central en un plazo no mayor de 24 horas.
- d) Para el quórum convocatorias y votaciones se llevarán a cabo en la forma indicada por el Comité Ejecutivo Central.

Art. 14) DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO. *Art. 40 - 1.-*

- a) Las atribuciones del Presidente del Partido son:
- 1) Representar el Partido en todos aquellos actos en que fuere necesario. Podrá delegar esta representación en cualquier miembro del Comité Ejecutivo Central. *Art. 40 (b)*
 - 2) Dirigir y encauzar las actividades del Partido según las normas trazadas por la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Central. *Art. 40 (c)*

- 3) Presidir las labores del Comité Ejecutivo Central y del Comité Político. *Art. 40 (a)*
- 4) Autorizar junto con el Secretario de Finanzas las erogaciones necesarias del Partido. *Art. 40 (g)*
- 5) Firmar la correspondencia del Partido que el Comité Ejecutivo Central considere necesario. *Art. 40 (f)*

Art. 15) DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO. *Art. 40 - 3. -*

- a) Las atribuciones del Secretario General del Partido son:
 - 1) Vigilar y coordinar los trabajos de las diversas Secretarías y de las filiales del Partido. *Art. 40 - 3 (b)*
 - 2) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Central.
 - 3) Autorizar en ausencia del Presidente las erogaciones monetarias junto con el Secretario de Finanzas.
 - 4) Efectuar dentro del lineamiento general del Partido todo cuanto considere indispensable para el buen funcionamiento del mismo.
 - 5) Cooperar con el Presidente del Partido

Art. 16) DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUB-SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO.

- a) Las atribuciones del Sub-Secretario General del Partido son:
 - 1) Asumir las funciones del Secretario General en los casos de ausencia temporal o absoluta.
 - 2) Colaborar activamente con el Secretario General en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 17) DE LAS SECRETARIAS.

- a) Cada Secretaría estará formada por un secretario y un subsecretario y el personal administrativo que éstos consideren necesarios "previa aprobación del Comité Ejecutivo Central" para su buen funcionamiento.

Art. 18) DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACION

Art. 40-9-

- a) La Secretaría de Organización tendrá a su cargo:
 - 1) El control del buen funcionamiento de la organización del Movimiento.
 - 2) La conformación de las filiales del Movimiento en los lugares donde no existen. *(d)*
 - 3) El archivo de los afiliados y militantes del Partido.
 - 4) Impartir las órdenes a los correspondientes comités del Partido sobre las líneas organizativas por ellas trazadas previa aprobación del Comité Ejecutivo Central. *(e)*
 - 5) Velar porque en todo momento se cumpla con efectividad la línea organizativa del Partido, y exigir un informe del funcionamiento a cualquier comité cuando lo considere conveniente.
 - 6) Informar al Comité Ejecutivo Central de la renuncias que se produzcan.

Art. 19) DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS. *Art. 40-15*

- a) Se encargará de velar porque las actuaciones del Partido se ajusten en todo momento a las leyes vigentes. *"Clara posición legalista"*
- b) En caso de ser necesario asumirá la defensa del Partido. *(a)*
- c) Tendrá a su cargo la atención de los problemas de orden legal de los miembros del Partido en los casos previstos por los reglamentos.

Art. 20) LA SECRETARIA DE FINANZAS.

Art. 40-12

- a) Llevará el control total de los ingresos y egresos del Partido, a través de su departamento de Contabilidad. *(a)*
- b) Se encargará de establecer un sistema de cuotas y contribuciones, y velará porque la recaudación de las mismas se efectúe con la mayor regularidad posible.
- c) Estudiará los medios para incrementar, en forma legal, la recaudación de fondos del Partido, a tra-

vés de su comisión de finanzas. (a)

- d) Presentará, mensualmente, al Comité Ejecutivo Central un informe sobre el estado financiero del Partido, y preparará un estado general anual, a la Asamblea Nacional. (a)
- e) Abrirá las cuentas bancarias y girará los cheques correspondientes, de conformidad con los requisitos previstos en estos estatutos. (no)

Art. 21) **LA SECRETARIA DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.** Art. 40-8, 13

- a) Dará a conocer por todos los medios de comunicación posibles, la línea política del Partido; así como los principios fundamentales del programa de acción trazado por el CEC y por el Comité Político. (8-b)
- b) Se encargará de orientar, dirigir y editar el órgano de prensa del Partido; así como, cualquier otra publicación que se considere necesaria para los fines programáticos del Partido. (8-a)
- c) Desarrollará toda clase de actividades de prensa, radio y televisión, que tiendan a incrementar la conciencia revolucionaria del pueblo.
- d) Confeccionará y distribuirá todo el material necesario para la celebración de los actos públicos que realice el Partido.
- e) Tendrá a su disposición el Cuerpo de Oradores del Partido, el cual utilizará convenientemente y a sugerencias del CEC.
- f) Cuidará de la mejor confección y distribución de los símbolos y emblemas del partido.

Art. 22) **LA SECRETARIA DE CAPACITACION.** Art. 40-14

- a) Tendrá a su cargo la preparación y capacitación de los futuros dirigentes del Partido.
- b) Difundirá la ideología y sistema de trabajo del Partido, a todos sus miembros y pueblo en general.
- c) Se encargará de elevar por todos los medios posibles el nivel cultural del pueblo. (a)

Art. 23) **LA SECRETARIA DE PLAN DE GOBIERNO.** Art. 40-22

- a) Estudiará y estructurará el plan de gobierno del

La medida que —13—
vagas siendo "escogidos por el
Altísimo, mediante la consagración
de una palomita blanca"?

"Presidencia Avanzada
de José Figueres y
Compañía."

Recomendamos
registrar
Escuela Reformista
de la "periferia Costa Rica"

Partido. Para tal efecto, elaborará un plan, sobre bases científicas, de reforma tributaria, agraria, urbana y educacional. (1) (2)

Art. 24) LA SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES. Art. 40-10

- a) Velará por el mejoramiento de las condiciones de trabajo de las clases trabajadoras. (g)
- b) Estudiará los problemas específicos del trabajo y propondrá las soluciones que se consideren convenientes. (e)
- c) Orientará la militancia del Partido, en todo lo referente a las labores sindicales. (b)
- d) Propenderá a la tecnificación progresiva del trabajo.

Art. 25) LA SECRETARIA DE ASUNTOS CAMPE- SINOS. Art. 40-11

- a) Elevar y dignificar la condición del campesino dominicano.
- b) Estudiará y analizará los problemas agrarios y propondrá los medios para resolverlos. (e)
- c) Propenderá a la tecnificación progresiva de la Agricultura, y el desarrollo de la comunidad rural.

Art. 26) LA SECRETARIA DE RELACIONES. Art. 40-17

- a) Relacionará y coordinará los diferentes organismos, tanto intrapartidarios como extrapartidarios.
- b) A través de su Comisión de Relaciones Interiores, mantendrá en comunicación al CEC con todas las filiales del Partido.
- c) La Comisión de Relaciones Exteriores, a su vez, se encargará de relacionarse:
 - 1) En lo nacional: con los organismos gubernamentales, los Partidos Políticos y cualesquiera otras Asociaciones, Instituciones, etc. (a-b)
 - 2) En lo internacional: con diferentes Partidos Políticos, Gobiernos, Asociaciones, Organizaciones, Instituciones etc. Art. 40-18 (b-c-d)
- d) Llevará un archivo general de todas las actas y

correspondencias.

Art. 40-6-(e)

Art. 27) LA SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

Art. 40-21

- a) Se encargará de estudiar y atender los problemas de carácter social, de los miembros del Partido y del pueblo a través de sus Comisiones de Asistencia Jurídica, Médica y Beneficencia.
- b) La Comisión de Asistencia Médica se encargará de:
 - 1) Prestar sus servicios profesionales a todo miembro del Partido cuando se encuentre necesitado de ellos
 - 2) Preparar un cuerpo de Primeros Auxilios, el cual estará a disposición del pueblo en los casos de emergencia.

Art. 28) LA SECRETARIA DE ASUNTOS JUVENILES.

Art. 40-19

- a) Organizará y orientará la juventud, políticamente. *(a)*
- b) Propiciará y alentará las convicciones democráticas y revolucionarias de la juventud dominicana.
- c) Estrechará las relaciones entre las juventudes de otros partidos similares al nuestro, especialmente de América. *(e)*

Art. 29) LA SECRETARIA DE ASUNTOS PROFESIONALES Y TECNICOS.

- a) Alentará, orientará y defenderá la clase profesional y técnica del país.
- b) Propiciará y contribuirá a la formación de técnicos y profesionales dominicanos.
- c) Estudiará y atenderá los problemas concernientes a las clases profesionales y técnica.

Art. 30) LA SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES.

- a) Se encargará de los problemas técnicos y legales inherente a los asuntos electorales.
- b) Representará al Partido ante los organismos electorales.
- c) Elaborará las directivas técnico-electorales que regirán en los procesos electorales en que participe

Que patricios de la Patria!

el Partido.

Art. 31) DE LOS SUBSECRETARIOS.

- a) Los subsecretarios deberán:
- 1) Asumir las funciones de los Secretarios de su ramo en los casos de ausencia temporal o absoluta.
 - 2) Colaborar con los Secretarios de su ramo en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 32) DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL.

- a) La asamblea provincial ^{art. 46} es el máximo organismo deliberativo del Partido en escala provincial, y se regirá según los principios de la democracia.
- b) Las decisiones acordadas por la Asamblea Provincial deberán ajustarse a las normas y líneas aprobadas por la Asamblea Nacional y por estos Estatutos. Su cumplimiento es obligatorio para todos los miembros del Partido en su jurisdicción y sólo apelables ante la Asamblea Nacional.
- c) La Asamblea Provincial se reunirá ordinariamente cada dos (2) años y extraordinariamente cuando lo indique el Comité Ejecutivo Central. El Comité Ejecutivo Provincial correspondiente o la misma Asamblea Provincial. Las Convocatorias para las Asambleas Provinciales Extraordinarias, deberán hacerse por escrito, o por publicaciones en órganos de circulación provincial, en un plazo no menor de siete (7) días. Cada Asamblea Provincial deberá notificarse al Comité Ejecutivo Central en un plazo no menor de siete (7) días.
- d) La Asamblea provincial quedará constituida por:
- 1) El Comité Ejecutivo Provincial,
 - 2) El Comité Político Provincial,
 - 3) El Tribunal Disciplinario Provincial, y 7
 - 4) Los Delegados de los cuerpos directivos bajo su UNICO:) El Comité Ejecutivo Provincial podrá dependencia.

cursar invitación a título de observador para cualquier afiliado al Partido. *Art. 50*

- e) Las atribuciones de la Asamblea Provincial serán:
- 1) Aplicar la orientación Política y programática del Partido dentro de su jurisdicción, según lo acordado por la Asamblea Nacional y a la línea establecida por el Comité Ejecutivo Central.
 - 2) Nombrar el Comité Ejecutivo Provincial,
 - 3) Conocer y resolver todos los asuntos que le sean sometidos por el Comité Ejecutivo Provincial o por los cuerpos directivos bajo su dependencia.

Art. 33) DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL.

Art. 71

- a) La Asamblea Municipal es el máximo organismo deliberativo del Partido en escala municipal y se regirá según los principios de la democracia.
- b) Las decisiones acordadas por la Asamblea Municipal deberán ajustarse a las normas y líneas aprobadas por la Asamblea Nacional, la Asamblea Provincial correspondiente y por los presentes estatutos. Su cumplimiento es obligatorio para todos los miembros del Partido en su jurisdicción y,
- c) La Asamblea Municipal se reunirá ordinariamente cada 6 meses, y extraordinariamente cuando lo indique el Comité Ejecutivo Central, el Comité Ejecutivo Provincial Jurisdiccional, el Comité Ejecutivo Municipal correspondiente o la misma Asamblea. Las Convocatorias para las Asambleas Municipales Extraordinarias, deberán hacerse por escrito o por publicaciones en órganos de circulación municipal, e un plazo no menor de tres días. Cada Asamblea Municipal deberá notificarse el Comité Ejecutivo Central y al Comité Ejecutivo Provincial correspondiente en un plazo no menor de tres días.
- d) La Asamblea Municipal quedará constituida por:
 - a) El Comité Ejecutivo Municipal y,
 - b) Los delegados de los cuerpos directivos bajo su dependencia.
- e) Las atribuciones de la Asamblea Municipal serán:
 - 1) Aplicar la orientación política y programática del

Partido dentro de su jurisdicción, según lo acordado por la Asamblea Nacional y la línea determinada por el Comité Ejecutivo Central.

- 2) Nombrar el Comité Ejecutivo Municipal, y
- 3) Conocer y resolver todos los asuntos que le sean sometidos por el Sub-Comité Ejecutivo Municipal o por los cuerpos directivos bajo su dependencia.

Art. 34) DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES Y DE BARRIO. *Art. 81*

- a) Las Asambleas Seccionales y de Barrio son el máximo organismo deliberativo en escala local, y se regirán según los principios de la democracia.
- b) Las decisiones acordadas por las Asambleas Seccionales y de Barrio deberán ajustarse a las normas y líneas aprobadas por la Asamblea Nacional, la Asamblea Provincial correspondiente, la Asamblea Municipal correspondiente y por los presentes estatutos. Su cumplimiento es obligatorio para todos los miembros del Partido en su jurisdicción y sólo apelables ante la Asamblea Municipal.
- c) Las Asambleas Seccionales y de Barrio se reunirán mensualmente, y extraordinariamente cuando lo indique el Comité Ejecutivo Provincial Jurisdiccional, el Comité Ejecutivo Municipal correspondiente, el Comité Ejecutivo de Sección o Barrio correspondiente, o la misma Asamblea. Las Convocatorias para las Asambleas Seccionales o de Barrio extraordinarias, deberán hacerse por escrito o por publicaciones en órganos de circulación local, en un plazo no menor de un día. Cada Asamblea Seccional o de Barrio deberá notificarse al Comité Ejecutivo Central, al Comité Provincial y al Comité Ejecutivo Municipal Jurisdiccional correspondiente en un plazo no menor de un día.
- d) Las Asambleas Seccionales y de Barrio quedarán constituidas por:

- 1) El Sub-Comité Ejecutivo Seccional o de Barrio, y
- 2) Los Delegados de Paraje o Manzana.
- e) Las atribuciones de las Asambleas Seccionales o de Barrio serán:

- 1) Aplicar la orientación política y programática del Partido dentro de su jurisdicción, según lo acordado por la Asamblea Provincial correspondiente, la Asamblea Nacional, la Asamblea Municipal correspondiente y la línea determinada por el Comité Ejecutivo Central.
- 2) Nombrar los Sub-Comités Ejecutivos Seccional o de Barrio, y
- 3) Conocer y recibir todos los asuntos que le sean sometidos por el CEC, el Comité Ejecutivo Provincial correspondiente, el Subcomité Ejecutivo Municipal correspondiente, o por los delegados bajo su dependencia.

Art. 35) DE LAS FILIALES DEL PARTIDO.

- a) Las filiales del Partido deberán estar ubicadas en todo el territorio nacional, según la siguiente distribución:
 - 1) Comité Ejecutivo Provincial;
 - 2) Comité Ejecutivo Municipal;
 - 3) Comité Ejecutivo Seccional;
 - 4) Sub-comité Ejecutivo de Barrio;
 - 5) Delegados de Paraje, y
 - 6) Delegados de manzana.
- b) Estas filiales estarán integradas por todos los miembros del Partido, en la jurisdicción respectiva, y en todo momento estarán obligadas a seguir la línea trazada por los Organismos Superiores del Partido y por estos estatutos.
- c) El Comité Ejecutivo Provincial estará integrado por el Presidente, el Secretario General, el Sub-Secretario General y los Secretarios de las distintas Secretarías integrantes.
- d) Dicho Comité será electo cada dos (2) años por la Asamblea Provincial mediante votación secreta.
- e) Cada Comité Ejecutivo Provincial tendrá adjunto

un Comité Político Provincial, que actuará dentro de su jurisdicción a la manera del Comité Político Central.

- f) El Comité Ejecutivo Municipal estará integrado por:
El Presidente, el Secretario General y los Secretarios de las distintas Secretarías integrantes. Dicho Sub-Comité será electo cada un año (1) por la Asamblea Municipal mediante votación secreta.
- g) El Sub-Comité Ejecutivo Seccional estará integrado por:
El Presidente, el Secretario General y los Secretarios de las distintas Secretarías integrantes.
- h) Dicho Sub-Comité será elegido cada un (1) año por la Asamblea Seccional mediante votación secreta.
- i) El Sub-Comité Ejecutivo de Barrio estará integrado por: El Presidente, el Secretario General, el Subsecretario General y los Secretarios de las distintas Secretarías integrantes.
- j) Dicho Sub-Comité será electo cada un (1) año por la Asamblea de Barrio, mediante votación secreta.
- k) Los delegados de Paraje y Manzana serán electos cada 1 año por las Asambleas locales, mediante votación secreta.
- l) Dichos delegados de Paraje tendrán las atribuciones que les confiera el Comité Ejecutivo Central, según las circunstancias de lugar.
- m) Cada delegado deberá presentar un informe semanal al Sub-Comité Ejecutivo jerárquicamente superior, sobre el desenvolvimiento de las actividades del Partido en su jurisdicción.
- n) Cada Secretario General de filial, deberá presentar un informe semanal al Comité Ejecutivo jerárquicamente superior sobre el desenvolvimiento de las actividades del Partido en su jurisdicción.
- ñ) Todos los cargos ejecutivos pueden ser reelectos.

Capítulo IV

DISCIPLINA DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO

"14 DE JUNIO"

Art. 36.— La disciplina es factor determinante en

¡Que oportuna declaración!

la fuerza, el prestigio, en la vida misma del Movimiento, y en la eficacia de su lucha por la Revolución Democrática y Nacionalista de Liberación Nacional. La Disciplina es obligatoria para todos los miembros del Movimiento, más aún para sus dirigentes. La aceptación consciente del programa del Movimiento, es la base de la disciplina.

Art. 37.— **SON FALTAS DISCIPLINARIAS:**

- a) La violación a los presentes estatutos y al programa del Movimiento; *Art. 126-(d)*
- b) El incumplimiento de resoluciones de organismos autorizados; *Art. 123-(b)*
- c) Cualquier actitud que tienda a crear divisionismos dentro del Movimiento. *Art. 126 (b)*

Art. 38) **DE LAS SANCIONES:**

Todo miembro del Movimiento que viole la disciplina, debe ser sancionado en consecuencia.

Art. 39.— En orden descendente aplicables según la gravedad de la falta, las sanciones son:

- a) Amonestación oral; *(art)*
- b) Amonestación escrita;
- c) La suspensión del cargo (temporal); *123*
- d) Destitución del cargo;
- e) Suspensión temporal del movimiento;
- f) Expulsión del Movimiento.

Art. 40 — Los miembros del Comité Ejecutivo Central sólo podrán ser sancionados por el propio CEC y por la Asamblea Nacional; en el primer caso la sanción es inmediatamente efectiva, pero es modificable por la Asamblea Nacional.

claro que si

Capítulo V

DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS

Art. 41.— Los Tribunales Disciplinarios del Movimiento

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes on the left margin]

mienio Revolucionario "14 de Junio" son:

- a) Tribunal Disciplinario Central; *Art. 116*
- b) Tribunales disciplinarios provinciales; *Art. 117*
- c) Tribunales disciplinarios municipales;
- d) Tribunales disciplinarios de Sub-comités.

Art. 42.— Los tribunales disciplinarios están compuestos por un número de miembros no mayor a la mitad de los componentes de cuerpo directo a su nivel.

Art. 43.— Los tribunales disciplinarios serán electos por las asambleas realizadas a su nivel respectivo.

Art. 44.— Son funciones de los tribunales disciplinarios:

- a) Hacer respetar los estatutos y velar por la conservación de los principios democráticos que rigen el funcionamiento interno del Movimiento, a su nivel e inferiores.
- b) Examinar y resolver las cuestiones disciplinarias propuestas por los organismos directivos a su nivel e inferiores.

Art. 45.— El Tribunal Disciplinario Central deberá rendir informe a la Asamblea Nacional de su labor en el período de su ejercicio.

Capítulo VI DE LOS HIMNOS Y EMBLEMAS

Art. 46. El Himno del Movimiento Revolucionario "14 de Junio" tiene música del compañero Héctor Jiménez; la letra de varios miembros, es la siguiente:

LLEGARON LLENOS DE PATRIOTISMO
ENAMORADOS DE UN PURO IDEAL
Y CON SU SANGRE NOBLE PRENDIERON
LA LLAMA AUGUSTA DE LA LIBERTAD.

SU SACRIFICIO QUE DIOS BENDIJO
LA PATRIA ENTERA GLORIFICARA
COMO HOMENAJE A LOS VALIENTES
QUE ALLI MURIERON POR LA LIBERTAD.

(Repiten las dos cuartetas)

CATORCE DE JUNIO
GLORIOSA GESTA NACIONAL
SUS MARTIRES ESTAN
EN EL ALMA POPULAR
HERMANAS MIRABAL
HEROINAS SIN IGUAL
SU GRITO VIBRANTE
ES EL GRITO DE LA PATRIA INMORTAL.

Art. 47. La bandera está formada por dos fajas horizon-

La bandera está formada por dos fajas horizontales, de color verde la superior y de color negro la inferior. El color verde simboliza la firme esperanza y la fe en el triunfo de nuestros ideales de una Patria libre y digna. El color negro simboliza el duelo, por todos los caídos en la lucha por la erradicación de la tiranía, paso inicial en la conquista de las reivindicaciones a que con justicia aspira el pueblo dominicano. En el extremo superior izquierdo lleva el escudo.

Art. 48.— El simbolismo de nuestro escudo es el siguiente: Sobre la silueta geográfica de nuestra Patria, está situada una Q inicial de la palabra Quisqueya.

A ambos lados de este conjunto tiene dos ramos de laurel, señal de triunfo, con 7 hojas cada ramo. Estos ramos inciden sobre una cadena, símbolo de la opresión, la cual rompen. Esta cadena rota está en la parte inferior del escudo completando el conjunto con tales, de color verde la superior y de color negro la inferior. La bandera dominicano, dentro de cuyo extremo izquierdo tiene la letra M, y en el extremo derecho la letra J, que junto al número 14 que se encuentra en el centro de la bandera de la República son las iniciales del "MOVIMIENTO 14 DE JUNIO".

Al nivel del eje horizontal de la silueta de la República, del lado izquierdo tiene el número 19 y del lado derecho el número 59, cifras del año en que se produjo el hecho de Constanza, Maimón y Estero Hondo.

Este escudo fue diseñado en la cárcel de La Victoria por el último grupo de compañeros puestos en libertad. Fue hecho sobre un anillo de hueso de vaca.

Este anillo se cortó del pedazo de hueso con el fondo de una lata de sardinas, amolado en el piso de cemento. Se le dió también pulimento con el piso de cemento.

Los dibujos en bajo relieve se hicieron con pedazos de alambre de los bastidores de los camastros y los colores se le aplicaron con tapas de tubos de pasta de dientes de colores verde, azul, rojo y negro.

Capítulo VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.— La ineficacia en el desempeño de los cargos será motivo de sanciones.

Art. 50.— Ningún cargo directivo podrá permanecer vacante. El organismo calificado deberá designarlo de inmediato.

Art. 51.— Ningún acuerdo en los organismos directivos tendrá validez si no es aprobado por el quórum reglamentario.

Art. 52.— Ningún acuerdo con otro partido tendrá validez si no es aprobado por el Organismo calificado.

Art. 53.— En ningún caso y por ninguna circunstancia el Movimiento se subordinará en su actuación a ninguna organización internacional ni mantendrá vínculos de dependencia con ningún partido extranjero.

—INDICE—

Capítulo I — El Movimiento — Sus Objetivos.

Capítulo II — De los Miembros del Partido.

a) Quién puede serlo.

b) Deberes.

c) Derechos.

Capítulo III — Estructura del Partido y Funcionamiento Interno.

a) Funcionamiento Interno

b) Organismos del Partido.

Capítulo IV — Disciplina del Partido.

Capítulo V — De los Tribunales Disciplinarios.

Capítulo VI — Emblemas e Himno del Partido.

Capítulo VII — Disposiciones Generales.

✓
Organismo
Tucil es el

ojo

[Handwritten signature]

Lucha contra el oportu- nismo

"Cuando se habla de lucha contra el oportunismo, no hay que olvidar nunca un rasgo característico de todo el oportunismo contemporáneo en todos los terrenos: su carácter indefinido, difuso, inaprehensible. El oportunista, por su misma naturaleza, esquivo siempre plantear los problemas de un modo preciso y definido, busca la resultante se arrastra como una culébra entre puntos de vista que se excluyen mutuamente esforzándose por "estar de acuerdo" con uno y otro, reduciendo sus discrepancias a pequeñas exmiendas, a dudas, a buenos deseos inocentes, etc., etc."